



VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSIR	062

RESOLUCIÓN No. 528

(17 de junio de 2026)

Por la cual se adopta la Directriz Institucional de aplicación y criterios de procedencia de los mecanismos de arreglo directo de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.

El Gerente de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 004 del 13 de febrero de 2006 del Concejo Municipal de Pasto, se creó la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., como una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, prestadora de servicios de salud en su área de influencia, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a las disposiciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Que el Artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 establece que los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.


Que la citada disposición igualmente establece que los Comités de Conciliación decidirán, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con estricta observancia de las normas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público y teniendo en cuenta las sentencias de unificación del Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes.

Que el numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 señala como función de los Comités de Conciliación la de *"Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto"*.

Que la Política de Defensa Jurídica de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., adoptada mediante Resolución No. 077 del 27 de enero de 2025, establece dentro de sus lineamientos institucionales la necesidad de fijar directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación, sin perjuicio del análisis y decisión que corresponda efectuar en cada caso concreto por parte del Comité de Conciliación.

Que la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., a través de su Comité de Conciliación, realizó el análisis técnico y jurídico de los procesos judiciales en los cuales actúa en calidad de demandada, identificando las principales causas y subcausas de litigiosidad institucional relacionadas, entre otras, con falla en la prestación del servicio de salud, contrato realidad y nulidad de actos administrativos de carácter sancionatorio.

Que en tal razón, el Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., procedió a formular y aprobar de manera integral la *"DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE PROCEDENCIA DE LOS MECANISMOS DE*

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. <small>REG. SOCIOECONÓMICO 143-9</small>	RESOLUCIONES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-R	062
GERENCIA				

ARREGLO DIRECTO”, como herramienta orientadora para la toma de decisiones institucionales en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que la adopción de la mencionada directriz, fortalece la gestión jurídica institucional, contribuye a la prevención del daño antijurídico, optimiza la defensa judicial de la entidad, promueve la protección del patrimonio público y permite establecer criterios técnicos, jurídicos y probatorios para el análisis de la procedencia de mecanismos de arreglo directo.

Que, el Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., en Acta de fecha nueve (09) de junio de 2026, aprobó la *“DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE PROCEDENCIA DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adopción. Adoptar la *“DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE PROCEDENCIA DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO”* de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., aprobada por el Comité de Conciliación de la entidad mediante Acta de fecha nueve (09) de junio de 2026, la cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicación. La Oficina Asesora Jurídica, por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Sistemas de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, publicará en la página web de la entidad la presente resolución y el documento que se adopta, con el objeto de facilitar su consulta y aplicación pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. – Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN

Aprobó: Comité de conciliación:


Diego Fernando Morales Ortegón, gerente:

Ana Patricia Cajigas Rubio, secretaria general (E.S.E.)

Juan Carlos Mera Guerrero, subgerente de salud e investigación:

Myriam Ruth Bolaños Delgado, subgerente financiero y comercial:

Carlos Ernesto Chaves Bravo, jefe oficina asesora jurídica:

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

**DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE PROCEDENCIA DE
LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO**

ELABORADO POR:
COMITÉ DE CONCILIACIÓN


EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.

San Juan de Pasto, junio de 2026



Carrera 20 N° 19B – 22 San Juan de Pasto
 Callcenter: (602) 7244418 - 7382257, Ambulancia: 3216469674
 Línea exclusiva cancelación de citas: 3167670621
 pastosaludese@pastosaludese.gov.co – www.pastosaludese.gov.co
 "Sirviendo con Amor"



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2220 de 2022, “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo tercero, que:

“la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión del acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.”

Del mismo modo el artículo 117 de la ley en mención reza “Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.


La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.”

En línea con lo anterior, el numeral 4 del artículo 120 de la ley 2220 de 2022, señala entre otras funciones del Comité De Conciliación las de “4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.” Del mismo modo en su numeral 5 indica “5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.”

Lo anterior guarda concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”


Ahora bien, la formulación de directrices institucionales de conciliación, permite dar aplicación a los principios de buena técnica administrativa en los comités de conciliación, y



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

establecer prácticas o modelos de conducta al interior de la entidad, que permitan optimizar el proceso de toma de decisiones, mejorar los tiempos de respuesta y aportar elementos de juicio que reduzcan el riesgo jurídico de la conciliación, fortaleciendo así la defensa jurídica de las entidades, es por ello que La Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015 y los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), adopta la presente Directriz Institucional con el propósito de estipular criterios generales, técnicos, financieros y jurídicos para establecer la aplicación y criterios de procedencia de los mecanismos del arreglo directo, con el fin de que se convierta en una herramienta de gestión que logre estandarizar y agilizar la toma de decisiones frente a cierto tipo de asuntos, de cara a las solicitudes de conciliación extrajudicial, o conciliaciones judiciales que se adelanten en contra de la entidad.




 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

2. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política De 1991.
- Ley 2220 De 2022 *“Por Medio De La Cual Se Expide El Estatuto De Conciliación Y Se Dictan Otras Disposiciones.”*
- Artículo 7. Ley 2220 De 2022 *“Asuntos Conciliables.”*
- Artículo 88 Ley 2220 De 2022 *“Definición de la conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo.”*
- Artículo 89 Ley 2220 De 2022 *“Asuntos susceptibles de conciliación en materia de lo contencioso administrativo.”*
- Artículo 90 Ley 2220 De 2022 *“Asunto no conciliables.”*
- Artículo 91. Ley 2220 De 2022 *“Principios de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.”*
- Artículo 92. Ley 2220 De 2022 *“Conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.”*
- Artículo 93 Ley 2220 De 2022 *“Asuntos en los cuales es facultativo el agotamiento de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa.”*
- Artículo 115 Parágrafo 2. Ley 2220 De 2022 *“La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.”*
- Artículo 117. Ley 2220 De 2022 *“Comités de Conciliación.”*
- Artículo 120 Numeral 4, Ley 2220 De 2022 *Funciones del Comité de Conciliación...“4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.”*
- Artículo 125 Ley 2220 De 2022 *“De la acción de repetición.”*
- Artículo 128 Ley 2220 De 2022 *“Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa.”*
- Artículo 131 Ley 2220 De 2022 *“Fórmulas de arreglo.”*
- Ley 678 de 2001 *“por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.”*
- Ley 2195 de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*
- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.”*
- Metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).



	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

3. OBJETIVOS.

3.1 GENERAL.

- Adoptar e implementar una directriz institucional de Conciliación, al interior del Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E. que permita el análisis ágil y jurídicamente seguro de las solicitudes de conciliación extrajudicial o las conciliaciones judiciales que tengan identidad de problema jurídico, facilitando en general la toma de decisiones sobre dichos asuntos.

3.2 ESPECIFICOS.

- Optimizar el proceso de toma de decisiones del Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E.
- Fortalecer la defensa jurídica de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E. y apoyar la del Estado en sus diversos componentes.

4. ALCANCE.

La presente directriz podrá ser aplicable a todas las solicitudes de conciliación extrajudicial, conciliaciones judiciales y demás mecanismos de arreglo directo sometidos a consideración del Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., especialmente en aquellos asuntos relacionados con las causas y subcausas priorizadas en el diagnóstico de litigiosidad institucional.

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.


COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

DIRECTRIZ DE CONCILIACIÓN: Es un modo de expresión de la administración mediante el cual se genera una determinada “práctica administrativa”, enfocada, a una estrategia de defensa, que puede influir en las decisiones de sus agentes al establecer en forma permanente, o para un período de tiempo, que determinada tarea se llevará a cabo de una manera específica.

Las directrices de conciliación dentro del marco de la administración pública deben ser entendidas como una herramienta que reduce al máximo los tiempos implementados por los Comités de Conciliación de las Entidades relacionados con asuntos reiterativos.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.



	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

PROBLEMA JURÍDICO: Es un juicio de derecho en abstracto, cuya respuesta será siempre aplicable a los supuestos de hecho que lo fundamentan.

6. DESARROLLO DE LA DIRECTRIZ.

La presente directriz será elaborada con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), la cual consiste en tres pasos:

- 1) Identificación y priorización de causas generales.
- 2) Identificación y priorización de subcausas y
- 3) Elaboración de la directriz.

7. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS CAUSAS GENERALES.

En cumplimiento de la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para la formulación de directrices institucionales en materia de conciliación y mecanismos de arreglo directo, la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., a través del Comité de Conciliación, realizó el análisis técnico y jurídico de los procesos judiciales en los cuales la entidad actúa en calidad de demandada, con el propósito de identificar y priorizar las principales causas generadoras de litigiosidad institucional.

Esta priorización constituye la hoja de ruta para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, permitiendo que el Comité de conciliación, concentre sus esfuerzos de conciliación en los asuntos de mayor impacto jurídico y económico.

7.1 Identificación del Insumo: Para la formulación de esta directriz, el Comité de Conciliación de la E.S.E. Pasto Salud, utilizó como insumo principal el Diagnóstico de Litigiosidad abordado por el equipo de abogados externos de la entidad.


Este insumo técnico analizó:

- El inventario de procesos judiciales activos donde la entidad es demandada.
- Los Medios de Control recurrentes (Reparación Directa y Nulidad y Restablecimiento del Derecho).
- Las sentencias condenatorias y absolutorias de los últimos periodos.

7.2 Identificación y Priorización de Causas: A partir del análisis de los insumos descritos, se identificaron las siguientes causas generales.

El Comité de Conciliación, las ha priorizado considerando su frecuencia (número de casos) y su impacto económico (cuantía de las pretensiones y riesgo de condena).



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

PRIORIDAD	CAUSA GENERAL	CRITERIO DE PRIORIZACIÓN
1	Falla en la Prestación del Servicio de Salud	Es la causa con mayor impacto económico y social. Representa el núcleo misional de la E.S.E. y conlleva pretensiones elevadas por perjuicios morales y materiales (daño emergente y lucro cesante).
2	Contrato Realidad	Presenta una alta frecuencia de litigiosidad. El riesgo de condena es elevado debido a la línea jurisprudencial unificada del Consejo de Estado, lo que genera un impacto financiero constante por el pago de prestaciones y sanciones.
3	Nulidad de Actos de Carácter Sancionatorio	Aunque su frecuencia es menor en comparación con las anteriores, el impacto de una nulidad implica el reintegro y el pago de salarios dejados de percibir, lo que afecta la estabilidad presupuestaria y administrativa de la entidad.

La entidad centrará sus esfuerzos de arreglo directo de manera preferente en la Falla en la Prestación del Servicio, por ser el foco de mayor litigiosidad y riesgo patrimonial identificado en el diagnóstico.

8. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE SUBCAUSAS.


Una vez priorizadas las causas generales, el Comité de Conciliación de la E.S.E. PASTO SALUD, procede a identificar y priorizar las subcausas o hechos generadores específicos que originan la litigiosidad.

Este apartado de detalle permite que el Comité de Conciliación, adopte directrices concretas para casos particulares, tipificando la respuesta institucional frente a fallas recurrentes.

8.1 Subcausas asociadas a la Causa: Falla en la Prestación del Servicio (Reparación Directa)

Esta causa se desglosa en hechos específicos relacionados con el acto médico y administrativo-asistencial, el criterio de priorización utilizado es la frecuencia de ocurrencia y la vulnerabilidad probatoria de la entidad.



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES		
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO
OFICINA ASESORA JURIDICA			

SUBCAUSA	PRIORIDAD	SUSTENTO DE LA PRIORIZACIÓN
Tardía o nula remisión a centro de salud de mayor nivel	Muy Alta	Es la subcausa con mayor probabilidad de condena. La jurisprudencia es estricta en señalar que la demora en el traslado rompe la oportunidad de curación del paciente.
Error diagnóstico	Alta	Genera un alto impacto en la integridad del paciente. Se prioriza para arreglo directo cuando el error es evidente frente a los síntomas reportados en la historia clínica.
Atención insuficiente o inoportuna a mujer gestante	Alta	Los daños derivados de la atención obstétrica conllevan las indemnizaciones más altas del sistema por afectar al binomio madre-hijo.
Inadecuados procedimientos / Inapropiado manejo del dolor abdominal	Media	Requieren un análisis técnico-médico profundo para determinar la falla. Se priorizan cuando existe un informe de auditoría o concepto técnico desfavorable para la entidad.
Insuficiente diligenciamiento de la historia clínica	Transversal	Más que un hecho generador, es una falla administrativa que debilita la defensa en todas las subcausas anteriores, justificando la búsqueda de acuerdos ante la "incertidumbre probatoria".


8.2 Subcausas asociadas a la Causa: Contrato Realidad (Nulidad y Restablecimiento del Derecho).

En este eje, la priorización se basa en la estabilidad de la línea jurisprudencial (Sentencias de Unificación) que hace casi inevitable la condena en ciertos supuestos.

SUBCAUSA	PRIORIDAD	SUSTENTO DE LA PRIORIZACIÓN
Prestación de servicios que encubre una verdadera relación laboral	Alta	Se prioriza en casos donde de la vinculación contractual se tenga pruebas claras de subordinación (horarios, órdenes directas). El arreglo directo evita el pago de intereses moratorios.
Tercerización laboral	Alta	Litigios derivados de la vinculación a través de cooperativas, Empresas de Servicios Temporales o terceros donde se desnaturaliza la autonomía del contratista.

8.3 Subcausas asociadas a la Causa: Nulidad de Actos Sancionatorios (Nulidad y Restablecimiento del Derecho).



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

SUBCAUSA	PRIORIDAD	SUSTENTO DE LA PRIORIZACIÓN
Destitución por proceso disciplinario	Media	Se prioriza para estudio de arreglo directo, cuando se detectan vicios de procedimiento que harían nula la sanción en sede judicial.

9. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO GENERAL.

¿Bajo qué parámetros técnicos, jurídicos, financieros y probatorios el Comité de Conciliación de la E.S.E. PASTO SALUD debe evaluar la procedencia de mecanismos de arreglo directo, con el fin de garantizar la protección del patrimonio público, la seguridad jurídica y la eficiencia en la defensa judicial de la entidad?

10. PRECISIÓN DE LAS FUENTES JURÍDICAS.

- Constitución Política: Artículo 90 (Responsabilidad Patrimonial).
- Constitución Política: Artículo 209 (Principios de la Función Administrativa).
- Ley 2220 de 2022: Estatuto de Conciliación y funciones del Comité de Conciliación.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA): Medios de control y requisitos de procedibilidad.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado: sobre falla del servicio médico y contrato realidad.

11. PRESENTACIÓN DE LA TESIS.

La Empresa Social del Estado PASTO SALUD E.S.E. Reconoce que el litigio no es el único camino para la defensa de los intereses públicos, la tesis institucional sostiene que el arreglo directo es una herramienta de gestión eficiente del riesgo, la cual debe aplicarse cuando el análisis del caso concreto permita advertir que la continuación del proceso judicial generará una condena inminente, con costos adicionales por indexación, intereses y costas procesales que superan el valor de un acuerdo temprano y razonable.

12. DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.


El Comité adopta como posición institucional la aplicación de las siguientes seis reglas fundamentales para decidir sobre la procedencia de un arreglo directo:

12.1 REGLAS DE DECISIÓN.

- **Regla de suficiencia probatoria:**

Cuando en asuntos clasificados como de “muy alta” priorización exista soporte documental, técnico, clínico o probatorio que permita advertir una probabilidad significativa de condena contra la entidad, el Comité de Conciliación podrá evaluar la viabilidad de promover mecanismos de arreglo directo o conciliación prejudicial, siempre que ello resulte



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

jurídicamente procedente, financieramente viable y favorable para la protección del patrimonio público de la entidad.

- **Regla de mitigación del riesgo patrimonial:**

En los asuntos relacionados con presunta configuración de contrato realidad, el Comité de Conciliación analizará la conveniencia de adoptar fórmulas de arreglo orientadas a mitigar el impacto económico derivado de eventuales condenas judiciales, particularmente respecto de acreencias laborales, prestaciones sociales, indexaciones, sanciones moratorias y demás contingencias económicas derivadas del reconocimiento judicial de una relación laboral encubierta.

- **Regla de valoración del riesgo probatorio:**

En los procesos relacionados con presuntas fallas en la prestación del servicio de salud, especialmente aquellos asociados a deficiencias en el diligenciamiento de la historia clínica, ausencia de soporte clínico o inconsistencias documentales, el Comité valorará el riesgo procesal derivado de la aplicación de criterios jurisprudenciales como la carga dinámica de la prueba y la relevancia probatoria de la historia clínica, con el fin de determinar la conveniencia institucional de acudir a mecanismos de arreglo directo que permitan prevenir condenas judiciales y disminuir contingencias patrimoniales.

Para el análisis de este tipo de asuntos, el Comité de Conciliación podrá valorar auditorías médicas, conceptos técnicos, informes institucionales y demás elementos especializados disponibles. Así mismo, cuando lo considere necesario, podrá solicitar concepto técnico a la Subgerencia de Salud e Investigación o a la dependencia o profesional competente, como apoyo para la evaluación integral del riesgo jurídico y probatorio del caso concreto.


Los conceptos o análisis técnicos que se emitan tendrán carácter consultivo y constituirán un insumo para la deliberación del Comité, sin que sean vinculantes ni sustituyan la autonomía decisional de sus integrantes o la valoración judicial propia de cada controversia.

- **Regla de sostenibilidad financiera y protección del patrimonio público:**

En aquellos asuntos en los que la eventual fórmula de arreglo directo, implique el reconocimiento de obligaciones económicas a cargo de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., el Comité de Conciliación podrá solicitar a la dependencia competente en materia financiera y presupuestal, la elaboración de un análisis sobre su impacto económico, financiero y presupuestal, con el propósito de analizar el impacto económico de la decisión y verificar que la alternativa conciliatoria resulte compatible con los principios de economía, eficiencia y protección del patrimonio público, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 2220 de 2022.

Lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 2.2.4.3.1.2.2 y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, que le atribuyen, entre otras funciones del comité,



	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

el estudio y evaluación de los procesos judiciales, la formulación de políticas de defensa jurídica y la expedición de su propio reglamento, así como la adopción de los mecanismos necesarios para contar con elementos técnicos que contribuyan a la valoración integral del riesgo jurídico y financiero de los asuntos sometidos a su consideración.

Los análisis que se emitan tendrán carácter exclusivamente consultivo y constituirán un insumo técnico para la deliberación y toma de decisiones del Comité, en consecuencia, no serán vinculantes ni limitarán la autonomía de sus integrantes para determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso concreto.

- **Regla de análisis integral del caso concreto:**

La aplicación de las presentes reglas de priorización no implica una obligación automática de conciliar ni limita la autonomía decisional del Comité de Conciliación de la entidad, el cual deberá efectuar en todos los casos un análisis integral de los elementos fácticos, jurídicos, técnicos, financieros y probatorios del asunto sometido a consideración, garantizando la defensa del interés público y la protección del patrimonio de la entidad.

- **Regla de análisis jurídico y jurisprudencial:**

En el estudio de la procedencia de los mecanismos de arreglo directo, el Comité de Conciliación realizará un análisis integral del marco normativo, los precedentes judiciales aplicables al caso concreto, las sentencias de unificación del Consejo de Estado y la jurisprudencia reiterada de las altas cortes, con el fin de determinar el nivel de riesgo jurídico de la controversia y la probabilidad de éxito de la defensa judicial de la entidad.

Para tal efecto, el Comité valorará la existencia de criterios jurisprudenciales consolidados que permitan prever razonablemente el sentido de una eventual decisión judicial, así como la fortaleza de los argumentos de defensa y los elementos probatorios disponibles.


Cuando del análisis jurídico efectuado se advierta una alta probabilidad de condena o una posición jurisprudencial desfavorable para la entidad, el Comité de conciliación podrá evaluar la conveniencia institucional de acudir a mecanismos de arreglo directo, siempre que ello resulte jurídicamente procedente, financieramente favorable y compatible con la protección del patrimonio público.

El análisis jurídico y jurisprudencial constituirá un criterio orientador para la toma de decisiones del Comité de Conciliación, sin perjuicio de la valoración particular que deba realizarse en cada caso concreto y de la autonomía decisional de sus integrantes.

13. CONDICIONES DE APLICACIÓN.

Para determinar si a una solicitud de conciliación o proceso judicial específico le es aplicable la presente Directriz General de Arreglo Directo, el apoderado de la entidad deberá verificar




 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

el cumplimiento de las siguientes condiciones, las cuales se derivan de la respuesta al problema jurídico planteado:

NO.	CONDICIÓN DE APLICACIÓN (ÍTEM DE VERIFICACIÓN)	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Priorización de la Causa: ¿El asunto corresponde a una de las causas priorizadas (Falla en el Servicio, Contrato Realidad o Acto Sancionatorio)?			
2	Naturaleza del asunto: ¿Se verificó que el asunto sometido a estudio es legalmente susceptible de conciliación, de conformidad con la normativa vigente?			
3	Suficiencia Probatoria: ¿Existe soporte documental, técnico o clínico que permita advertir una probabilidad significativa de condena (Riesgo Alto)?			
4	Debilidad de Defensa: ¿Se identifican fallas en la historia clínica o ausencia de soportes que activen el riesgo de la "Carga Dinámica de la Prueba"?			
5	Mitigación Económica: ¿El acuerdo propuesto reduce el impacto de sanciones moratorias, indexación e intereses frente a una eventual condena?			
6	Procedencia Legal: ¿Se verificó que el asunto es conciliable y no existen prohibiciones legales o jurisprudenciales expresas?			
7	Protección Patrimonial: ¿La fórmula de arreglo es financieramente más favorable para la entidad que el costo proyectado de continuar el litigio?			
8	Inexistencia de caducidad: ¿el medio de control se encuentra afectado por el fenómeno jurídico de la caducidad?			



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

9	Inexistencia de prescripción: ¿Se constató que las pretensiones sometidas a consideración del Comité no se encuentran prescritas?			
10	Agotamiento de la vía administrativa: ¿Cuando se trate de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, se verificó el agotamiento de la vía administrativa, es decir, que contra el mismo ya no proceden los recursos ordinarios previstos en la ley?			

La aplicación de la presente directriz, deberá atender la naturaleza jurídica de la controversia y el mecanismo alternativo de solución de conflictos legalmente procedente, observando las particularidades del régimen jurídico aplicable a cada asunto.

NOTA: La aplicación de la presente directriz no sustituye el análisis individual de cada caso concreto, sino que constituye un criterio orientador para la toma de decisiones institucionales en materia de arreglo directo y prevención del daño antijurídico.

14. SEGUIMIENTO A LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL ARREGLO DIRECTO:

La aprobación de los mecanismos de arreglo directo como la conciliación por parte del Comité de conciliación, no exonera al mismo del cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con el estudio de procedencia de la acción de repetición, cuando haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 678 de 2001, ley 2195 de 2022 y en los artículos 120, 121 y 125 de la Ley 2220 de 2022.

15. APROBACION.

El Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E., en Acta del 09 de junio de 2026, aprueba la presente *"DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE PROCEDENCIA DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO"*, en cumplimiento del artículo 120, numeral 4, de la Ley 2220 de 2022.

16. REFERENCIAS.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022.html

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174>


[Directrices-Institucionales-de-Conciliacion-Gerencia-juridica.pdf](#)



Carrera 20 N° 19B – 22 San Juan de Pasto
 Callcenter: (602) 7244418 - 7382257, Ambulancia: 3216469674
 Línea exclusiva cancelación de citas: 3167670621
pastosaludese@pastosaludese.gov.co – www.pastosaludese.gov.co

"Sirviendo con Amor"



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E NIT 900091143-9	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	8.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
OFICINA ASESORA JURIDICA				

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4164>

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175606>



DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN

Aprobó: Comité de conciliación:

Diego Fernando Morales Ortigón, gerente

Ana Patricia Cajigas Rubio, secretaria general (E) 

Juan Carlos Mera Guerrero, subgerente de salud e investigación 

Myriam Ruth Bolaños Delgado, subgerente financiero y comercial 

Carlos Ernesto Chaves Bravo, jefe oficina asesora jurídica 



Carrera 20 N° 19B – 22 San Juan de Pasto
 Callcenter: (602) 7244418 - 7382257, Ambulancia: 3216469674
 Línea exclusiva cancelación de citas: 3167670621
 pastosaludese@pastosaludese.gov.co – www.pastosaludese.gov.co

"Sirviendo con Amor"

